



EL COLEGIO
de
JALISCO

EL COLEGIO DE JALISCO A.C.
COORDINACIÓN JURÍDICA

Número de Oficio: COLJAL/2C/JUR/013/2022

Asunto: SE REMITE

LIC. JOSÉ JAVIER GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
PRESENTE:

Por este conducto le extiendo un cordial saludo y aprovecho la ocasión para remitirle, en un tanto, el original de **Contrato de Comodato entre El Colegio de Jalisco A.C. y Campo Elite Productores S.P.R. de R.L. de C.V.** correspondiente al comodato correspondiente al espacio de servicio en el que se oferta cafetería.

Lo anterior para su debido resguardo.

Agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro brindará a este particular, me despido de usted reiterando las seguridades de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
ZAPOPAN, JALISCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE
JULIO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.



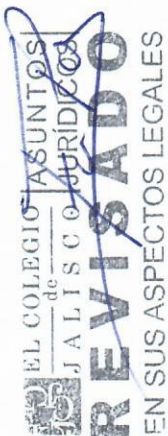
LIC. FERNANDO DE JESÚS PALOMINO RAMOS
TITULAR DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA
DE EL COLEGIO DE JALISCO, A.C.

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "**EL COLEGIO DE JALISCO, A.C.**", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE EL DOCTOR ROBERTO ARIAS DE LA MORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL COLJAL**" Y POR LA OTRA "**CAMPO ELITE PRODUCTORES, S.P.R. DE R.L. DE C.V.**" QUIEN COMPARECE POR CONDUCTO DE SU APODERADO GENERAL **ALEJANDRO ARAIZA SERNA** Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL COMODATARIO**"; CUANDO SE REFIERAN A AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL COLJAL", bajo protesta de decir verdad:

- I. Que es una Asociación Civil legalmente constituida según consta en la escritura pública 1,952 mil novecientos cincuenta y dos de fecha 9 nueve de noviembre de 1982 mil novecientos ochenta y dos, pasada ante la fe del Lic. Salvador Villaseñor Morales, Notario Público Suplente No. 47 cuarenta y siete del municipio de Guadalajara, Jalisco.
- II. Que dentro del objeto de la asociación se encuentran: realizar investigaciones académicas y programas de docencia a nivel superior en las áreas de ciencias sociales y humanidades; así como difundir los resultados de sus investigaciones mediante la publicación de libros y revistas o cualesquiera otros medios de difusión cultural; colaborar con otras instituciones del país o del extranjero para formar y perfeccionar personal especializado en tareas de investigación y docencia de alto nivel; así como realizar, colaborar e intervenir en todo tipo de actos académicos relacionados directa o indirectamente con las actividades anteriores.
- III. Que, de acuerdo con la cláusula décimo séptima de su acta constitutiva, el Presidente de la Junta de Gobierno tiene la representación legal con todas las facultades de un apoderado.
- IV. Que, en reunión ordinaria de la Asamblea General de Asociados Numerarios, celebrada el 01 primero de febrero de 2021 dos mil veintiuno, el Dr. Roberto Arias de la Mora fue nombrado Presidente de El Colegio, cuya acta de reunión fue protocolizada mediante escritura pública número 45,520 cuarenta y cinco mil quinientos veinte de fecha 29 veintinueve de abril de 2021 dos mil veintiuno pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 31 treinta y uno de Zapopan, Jalisco, el Lic. Miguel Heded Maldonado.
- V. En la reunión de la Junta de Gobierno de El Colegio, celebrada el 01 primero de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se delegan y otorgan facultades generales judiciales y de administración, a favor del Presidente de la Junta de Gobierno, Dr. Roberto Arias de la Mora, cuya acta de reunión fue protocolizada mediante escritura número 45,177 cuarenta y cinco mil ciento setenta y siete, otorgada por el Lic. Miguel Heded Maldonado, Notario Público Número 31 treinta y uno, del municipio de Zapopan, Jalisco.
- VI. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal en la calle 5 de mayo #321, de la colonia Centro, en Zapopan, Jalisco, con el código postal 45100.
- VII. Que se encuentra debidamente inscrito con el Registro Federal de Contribuyentes **CJA821109ND0**.
- VIII. Que posee el Derecho Real sobre sus instalaciones, ubicado en la calle 5 de mayo #321, de la colonia Centro, en Zapopan, Jalisco, con el código postal 45100, lo cual acredita con la



escritura número 65 expedida por el Lic. Oscar Álvarez del Toro, Notario Público número 91 de Guadalajara, Jalisco, expedida el 25 de septiembre del año 2012.

- IX.** Que es de su interés el otorgar el presente contrato de comodato para prestar el servicio de cafetería en el lugar y espacio destinado para tal efecto, que permita proporcionar un servicio de preparación y suministro de alimentos y bebidas de una manera higiénica y adecuada a las necesidades de la comunidad universitaria.

2. DECLARA "EL COMODATARIO", bajo protesta de decir verdad:

- I.** Que es una Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada de Capital Variable legalmente constituida según consta en la escritura pública 22,873 veintidós mil ochocientos setenta y tres de fecha 11 once de mayo de 2012 dos mil doce, pasada ante la fe del Lic. Juan José Sevilla Solórzano, Notario Público Titular No. 2 dos del municipio de Colima, Colima, misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Colima, Colima, con Folio Mercantil Electrónico número 219766*1 en fecha 24 veinticuatro de mayo de 2012 dos mil doce.
- II.** Que dentro del objeto de la asociación se encuentran: celebrar toda clase de actos jurídicos permitidos por la ley, así como todo tipo de contratos o convenio de naturaleza civil y mercantil, con personas físicas o morales, sean empresas comerciales, industriales o de servicios, que tengan o no relación con los objetos sociales, para el desarrollo de las actividades que realiza la empresa.
- III.** Que, de acuerdo con la cláusula transitoria tercera de su acta constitutiva, el señor **ALEJANDRO ARAIZA SERNA** tiene la representación legal con todas las facultades de un apoderado general, es decir, que cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos de este instrumento y que a la fecha dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas de forma alguna.
- IV.** Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en la Parcela 10 diez al final, 200 doscientos mts de Luciernag, C.P. 28610, El Chanal, El Chanal, Colima.
- V.** Que se encuentra debidamente inscrito con el Registro Federal de Contribuyentes **CEP1205129WA**.
- VI.** Que es de su interés el celebrar el presente contrato de comodato para prestar el servicio de cafetería en el lugar y espacio destinado para tal efecto, que permita proporcionar un servicio de preparación y suministro de alimentos y bebidas de una manera higiénica y adecuada a las necesidades de la comunidad universitaria.



3. DECLARAN "LAS PARTES"

ÚNICA. Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen al presente acto, sin que medie error, dolo, lesión, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera ser causa de nulidad, por lo que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad, reconociendo la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento jurídico, razón por la cual, en términos de la legislación aplicable, convienen sujetarse al tenor de las siguientes:

Several handwritten signatures in blue ink are present on the right side of the page, including a large signature that appears to be 'Alejandro Araiza Serna' and other smaller signatures.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL COLJAL" mediante el presente contrato de comodato revocable concede gratuita y temporalmente a **"EL COMODATARIO"** el uso del bien inmueble que se describe en el párrafo próximo, para la preparación y comercialización de bebidas a base de café, té y productos similares o complementarios en las instalaciones destinadas para cafetería, en los términos del presente instrumento, quien contrae la obligación de restituirlo individualmente.

El espacio físico objeto material de este contrato es el que se ubica en la planta baja del edificio norte del campus, que colinda por el lado oriente con la Coordinación de Finanzas, al poniente con la antesala de la biblioteca Constancio Hernández, al norte con la oficina de la Secretaría General y al sur con el patio de ingreso. La superficie del recinto es de 32 treinta y dos metros cuadrados.

SEGUNDA. COMPROMISOS. "EL COMODATARIO" se compromete y obliga a proporcionar el servicio de preparación y suministro de bebidas a base de café, té y productos similares o complementarios en condiciones higiénicas y bajo los precios autorizados.

TERCERA. OBLIGACIONES. Se obliga **"EL COMODATARIO"** a proporcionar el servicio mencionado en la cláusula que antecede en los siguientes horarios: de lunes a viernes de 9:00 nueve a 18:00 dieciocho horas y sábados de 10:00 diez a 14:00 catorce horas, salvo alguna eventualidad indicada por **EL COLJAL** a través de su Dirección Administrativa.

CUARTA. PERIODOS VACACIONALES. Previo a los períodos vacacionales y días de asueto que ocurran dentro del plazo señalado, **LAS PARTES** determinarán de mutuo acuerdo si la cafetería se mantiene abierta, cierra o cambia sus horarios.

QUINTA. COSTOS. "EL COMODATARIO" se obliga a publicar la lista de los productos que expenda con sus respectivos precios, mismos que deberán estar en un lugar visible al público usuario en la cafetería. En caso de que **"EL COMODATARIO"** decida modificar los productos y precios a que se hace referencia en la cláusula que antecede, deberá contar previamente con la autorización por escrito de la Dirección Administrativa de **EL COLJAL**, quedando estrictamente prohibida cualquier modificación, alteración de los mismos en forma unilateral por **"EL COMODATARIO"**.

SEXTA. AUTORIZACIÓN DE PRODUCTOS. Conviene **"EL COMODATARIO"** en vender exclusivamente los productos autorizados por **"EL COLJAL."**

SÉPTIMA. LIMPIEZA Y FUNCIONAMIENTO. "EL COMODATARIO" conviene y se obliga a hacerse cargo de las labores de limpieza del inmueble objeto de este contrato, y de todos los bienes muebles en su interior, así como hacer una correcta disposición de residuos en los términos que le señale la Coordinación de Servicios Generales, asegurando que en todo momento la cafetería se encuentre en condiciones de higiene y comodidad.

OCTAVA. VIGENCIA. El presente contrato tiene una vigencia de 12 doce meses, misma que empezará a computarse a partir del día 22 veintidós de abril de 2022 dos mil veintidós y vencerá el 21 veintiuno de abril de 2023 dos mil veintitrés.

NOVENA. OPCIÓN. Ambas **PARTES** convienen que al término del presente contrato ambas determinarán, de mutuo acuerdo, si se elabora un contrato de arrendamiento con las formalidades correspondientes; en

caso contrario, previa notificación por escrito de "EL COLEGIO" a "EL COMODATARIO" tendrá un plazo de 15 quince días naturales para desocupar el inmueble.

DÉCIMA. CALIDAD DEL SERVICIO Y RESPONSABILIDAD. "EL COMODATARIO" deberá prestar el servicio de cafetería conforme a las disposiciones de higiene y salud decretadas en la legislación vigente sobre la materia, así como las normas de higiene, salubridad, mantenimiento y seguridad, prohibiéndose el uso de materiales peligrosos.

Cualquier daño o perjuicio que se genere a cualquier miembro de la comunidad y a **EL COLJAL** por inobservancia de esta cláusula por parte de "EL COMODATARIO", será de su estricta responsabilidad y se obliga a responder del daño causado a los afectados, relevando de cualquier obligación al respecto a "EL COLJAL", siendo motivo suficiente para revocar el comodato y se dará por terminada la relación contractual con "EL COMODATARIO", quien deberá entregar las instalaciones en cuanto se lo solicite la Dirección Administrativa, sin responsabilidad para **EL COLJAL**.

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS. LAS PARTES convienen que las licencias, permisos y demás autorizaciones que se requieran para el funcionamiento, operación y servicio de **EL COMODATARIO**, son por cuenta y responsabilidad del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. INSPECCIONES. "EL COLJAL" podrá realizar las inspecciones que estime necesarias para verificar que "EL COMODATARIO" cumpla con las disposiciones a que hace alusión el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL COMODATARIO. Serán obligaciones exclusivas de "EL COMODATARIO" todas aquellas carácter mercantil, laboral, fiscal, civil, de seguridad social, administrativas o de cualquiera otra naturaleza, que conforme a las leyes de la materia tenga que cumplir para el desarrollo eficaz de su actividad, eximiendo y liberando a "EL COLJAL" de cualquier responsabilidad.

Serán además obligaciones de "EL COMODATARIO":

a. Descuentos para trabajadores y estudiantes: **EL COMODATARIO** se obliga a implementar, durante la vigencia de este contrato, un esquema de descuentos de al menos 10% diez por ciento a los trabajadores y alumnos de **EL COLJAL** en los productos y servicios que oferte, independientemente de los descuentos y promociones que se ofrezcan para el público en general.

b. Evento publicitario: **EL COMODATARIO** se obliga a organizar un evento anual, mismo que deberá ser compatible con el objeto social de **EL COLJAL**, que tenga como propósito atraer al público.

DÉCIMA CUARTA. SERVICIOS A CARGO DE EL COLJAL. "EL COLJAL" se compromete a proporcionar el servicio de agua potable, energía eléctrica y servicios sanitarios para que "EL COMODATARIO" proporcione adecuadamente el servicio de cafetería a los usuarios.

DÉCIMA QUINTA. DEL INMUEBLE. "EL COMODATARIO" se obliga a devolver a "EL COLJAL", al término del presente contrato, el inmueble y bienes muebles que le sean entregados, así como el señalado en la declaración II, en las mismas condiciones que le fue entregado y se obliga a restituir todos aquellos bienes muebles que se encuentren dolosamente deteriorados dentro del local que se hace referencia en el presente comodato.

EL COLEGIO ASUNTOS
de JURÍDICOS
J A L I S C O M O D A T A R I O S
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

DÉCIMA SEXTA. MEJORAS. Toda construcción o mejora que pretenda efectuar "EL COMODATARIO" en el inmueble a que hace referencia en la declaración II, solo podrá realizarse previa autorización de la Dirección Administrativa de "EL COLJAL", sin que ésta última quede obligada al pago de indemnización alguna, pero en todo caso dichas obras quedarán en beneficio del inmueble.

DÉCIMA SÉPTIMA. REESTRICCIONES En el espacio objeto de este contrato está prohibido:

- a) Vender bebidas alcohólicas y/o cigarros.
- b) Vender alimentos o bebidas no alcohólicas que no estén incluidos en el listado que se exhiba al público sin autorización de la Dirección Administrativa de "EL COLJAL".
- c) El uso de la televisión en volumen alto.
- d) Permanecer o dar acceso a personas en estado de ebriedad a las instalaciones de la cafetería.

DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSIVIDAD. EL COLJAL se compromete a no contratar con otros proveedores los servicios que brinde **EL COMODATARIO** en todos aquellos eventos, que se celebren en las instalaciones de **EL COLJAL**, con las excepciones especiales que en su momento pudieran supervenir, lo cual deberá hacerse de común acuerdo entre **LAS PARTES**.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES reconocen y se obligan a que toda la información que les sea proporcionada entre sí, con motivo del objeto del presente contrato, podría ser considerada, según el caso, como reservada, privilegiada y confidencial, en los términos de las leyes aplicables, por lo que se obligan recíprocamente a protegerla, reservarla, resguardarla y no divulgarla, utilizándola única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas. La obligación se extiende a no reproducir, hacer pública o divulgar a terceros la información objeto del presente, así mismo, implementará las medidas de seguridad adecuadas al tipo de documento con el que se trabaje.

No existirá responsabilidad cuando la información contenga las siguientes características:

- a) Cuando la información se encontrara en el dominio público en el momento en que sea suministrada o, una vez suministrada, ésta acceda al dominio público.
- b) Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación.
- c) Cuando la información fuera desarrollada o recibida legítimamente de terceros, de forma totalmente independiente si la relación jurídica concluya.

VIGÉSIMA. AVISO DE PRIVACIDAD. EL COMODATARIO se obliga a tratar la información de **EL COLJAL** con apego a la legislación vigente de la materia, para lo cual pone a su disposición su Aviso de Privacidad Integral, el cual podrá consultar mediante la página oficial de internet de El Colegio de Jalisco, la cual es: www.coljal.mx, otro modo de conocerlo es de manera presencial en nuestras instalaciones o solicitarlo a través de un correo electrónico a la siguiente dirección: privacidad@coljal.edu.mx.

La firma del presente contrato implica la autorización por parte de **EL COMODATARIO** para la recopilación y el tratamiento de sus datos personales.

VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES saben que entre **EL COLJAL** y **EL COMODATARIO** y sus empleados *no hay relación laboral* ni existe subordinación alguna entre ellos. **EL COLJAL** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de **EL COMODATARIO** ni de sus beneficiarios, socios, colaboradores, trabajadores, prestadores o cualquiera denominación que se les dé, en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos

EL COLEGIO DE ASUNTOS
de JALISCO JURÍDICOS
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

1º primero y 8º octavo de la Ley Federal del Trabajo, por lo que **EL COLJAL** no será considerado como patrón solidario o sustituto respecto de dichas personas, para ningún efecto legal, en tanto que **EL COMODATARIO** reconoce y acepta expresamente dicha circunstancia.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERSONAL DEL COMODATARIO. Queda expresamente convenido que cuando **EL COMODATARIO**, en las funciones que realice derivadas del presente contrato de comodato, utilice a su personal, éste dependerá exclusivamente de él; quedando **EL COMODATARIO** a cargo de todas las responsabilidades jurídicas provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie; sean éstas en materia laboral, fiscal, civil, mercantil, administrativa o de cualquier otro tipo, debiendo sacar en paz y a salvo a **EL COLJAL** en caso de conflicto.

VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES. LAS PARTES acuerdan que podrán hacerse modificaciones a las disposiciones aquí contenidas, pero las mismas sólo serán válidas cuando se hagan constar por escrito, firmado por **LAS PARTES** o por sus representantes debidamente autorizados.

Así mismo, **LAS PARTES** están conscientes de que lo aquí pactado constituye el único documento que los obliga recíprocamente, por lo que los acuerdos anteriores quedan sin efectos, debiendo sujetarse a las cláusulas presentes y, en todo caso, a las modificaciones y acuerdos que posteriormente se celebren por escrito.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente contrato podrá terminarse anticipadamente cuando **LAS PARTES** lo determinen conjuntamente o cuando una de **LAS PARTES** comunique por escrito a la otra, con por lo menos 10 diez días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido.

Al ser el presente un contrato de carácter gratuito, **LAS PARTES** reconocen que en caso de terminación anticipada no tendrán que restituirse prestaciones, servicios o bienes; en todo caso y de resultar aplicable, **EL COMODATARIO** se compromete a dejar el inmueble en las condiciones en que lo encontró, sin perjuicio de lo pactado en la cláusula décima sexta de este instrumento, con independencia de que la terminación se hubiera generado por cualquiera de **LAS PARTES** en lo particular o en conjunto.

VIGÉSIMA QUINTA. RESCISIÓN. LAS PARTES podrán rescindir este contrato en caso que alguna de ellas incumpla con sus obligaciones aquí contraídas y se abstenga de reparar dichos incumplimientos dentro de los quince días siguientes al aviso, notificación o solicitud por escrito que alguna de **LAS PARTES** contratantes haga en el sentido de que proceda a cumplir la obligación motivo del requerimiento.

Serán causas de revocación y/o rescisión del presente contrato, imputables para "**EL COMODATARIO**" las siguientes:

- a) Si modifica los productos y precios sin la autorización por escrito de la Dirección Administrativa de "**EL COLJAL**".
- b) Si se infringe continuamente el horario para dar servicio.
- c) Si se suspende el servicio de cafetería por más de dos días en fechas no acordadas entre **LAS PARTES**, salvo que se trate de caso fortuito o fuerza mayor.
- d) Si se transfieren, ceden o enajenan por cualquier título los derechos u obligaciones derivados del comodato sin la autorización previa y por escrito de la Presidencia de "**EL COLJAL**".
- e) Si se presta en el inmueble indicado en la declaración II a un tercero para brindar un servicio distinto al estipulado en la cláusula segunda.

EL COLEGIO DE ASUNTOS
de
JALISCO JURÍDICOS
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

- f) Si no acata las disposiciones a que se hace referencia en las cláusulas de este contrato y/o las leyes y reglamentos aplicables al funcionamiento del establecimiento.
- g) Si proporciona el servicio de cafetería fuera del área asignada en la declaración II, del presente documento sin la autorización de la Dirección Administrativa de "EL COLJAL".
- h) Si interfiere y limita los procesos de revisión alimenticia por parte de la autoridad competente.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA REVOCACIÓN DEL COMODATO. El presente contrato será revocable sin responsabilidad para **EL COLJAL** de conformidad con los términos del artículo 2512 del Código Civil Federal, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando sobrevenga necesidad urgente del espacio;
- b) Cuando exista algún riesgo por la continuación del uso del espacio o de la actividad del presente contrato;
- c) Cuando sin consentimiento expreso de **EL COLJAL** se autorice a un tercero operar o servirse de las instalaciones o los frutos derivados del presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA OBLIGACIÓN DE SACAR EN PAZ. EL COMODATARIO se obliga a sacar a salvo y en paz a **EL COLJAL**, en caso de cualquier tipo de reclamación directa suscitada en razón o por motivo de la materia del presente contrato, comprometiéndose a desahogar cualquier tipo de procedimiento jurisdiccional o administrativo por sus propios medios contratando su propia defensa legal y cubriendo cualquier tipo de erogación administrativa, multa o cumplimiento de sanción que pudiera derivar de un proceso instaurado por motivos de acción u omisión del compromiso imputable a **EL COMODATARIO**.

VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES. Para los efectos de comunicaciones y notificaciones relacionados con este contrato, **LAS PARTES** señalan como sus domicilios, los manifestados en las fracciones correspondientes, de las declaraciones primera y segunda respectivamente.

En tanto las partes no se notifiquen por escrito con acuse de recibo, el cambio de sus domicilios, todas las diligencias, avisos emplazamientos y notificaciones judiciales o extrajudiciales que se realicen en los antes indicados, se entenderán válidamente practicados. El nuevo domicilio que señalen **LAS PARTES** deberá ubicarse dentro de la misma ciudad en la que se localiza el indicado en los párrafos precedentes, pues de otra forma no tendrá efecto alguno el aviso de cambio de domicilio y seguirá siendo válido el anterior.

Todos los avisos que se emitan **LAS PARTES**, deberán constar por escrito presentados de manera personal o por correo certificado, en ambos casos con acuse de recibo.

VIGÉSIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES manifiestan que el presente instrumento es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento; en caso de presentarse alguna diferencia con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución, o asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el presente contrato, **LAS PARTES** lo resolverán de mutuo acuerdo, de forma directa o a través de los responsables designados, en el entendido de que las decisiones deberán tomarse conjuntamente por escrito, anexando dichos acuerdos al presente contrato, para formar parte integrante del mismo, sin que ninguno contravenga lo estipulado en este contrato.

TRIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, **LAS PARTES** se someten primeramente a los acuerdos en él pactados así

EL COLEGIO DE ASUNTOS
de
JALISCO JURÍDICOS
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

como al Código Civil para el Estado de Jalisco, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, ubicados en la ciudad de Zapopan, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra competencia que les corresponda o les pudiere corresponder por cualquier causa.

Leído que fue el presente contrato por **LAS PARTES**, y enteradas de sus fines y consecuencias legales, lo firman de conformidad por duplicado, firmado al margen y calce, quedando un ejemplar con cada una de las partes, en Zapopan, Jalisco, al **21 veintiuno de abril de 2022 dos mil veintidós**.

EL COLJAL

Dr. Roberto Arias de la Mora.

Presidente de El Colegio de Jalisco, A.C.

El Comodatario

Alejandro Araiza Serna.

Campo Elite Productores, S.P.R de R.L de C.V.

Mtra. Ixchel Nacdul Ruiz Anguiano.

Secretario General.

Lic. José Javier Gutiérrez Rodríguez

Director Administrativo.

EL COLEGIO de ASUNTOS
JALISCO JURÍDICOS
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES